



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 18 MAY 2005

VISTO: El Expediente T.C.P. - S.L. N° 192/05 caratulado "PRESENTACIÓN AGENTES ADMINISTRACIÓN CENTRAL S/ APLICACIÓN R.E.P.A.S.", y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las citadas actuaciones tramitan en forma acumulada los requerimientos efectuados mediante Notas obrantes a fs. 1/2, 30/31, 54/55, 92/93 y 116/117, dirigidas al Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, suscriptas por los agentes de Administración Central, Señores Héctor Oscar VILLALBA, Angélica Candelaria ZÚÑIGA, Mireya del Carmen HERNÁNDEZ, Miguel Angel OLIVARES e Hilario CAMPOS;

Que en virtud de las notas indicadas los agentes solicitan, *que en ajuste de las funciones y atribuciones de Control Externo que detenta el organismo*, se practique sobre los haberes percibidos entre los meses de diciembre de 2003, enero a diciembre de 2004 y enero, febrero de 2005, una verificación contable numérica y legal a los efectos de establecer fehacientemente la correcta liquidación del suplemento de compensación inflacionaria denominado R.E.P.A.S., establecido por Decreto Provincial N° 1246/03 y restituido por Ley Provincial 621, sustentando sus peticiones en los artículos 14 inc 9° y 16 inc 4° de la Constitución Provincial;

Que el Tribunal de Cuentas, posee competencia para controlar la legalidad de la actividad estatal, específicamente respecto de *todos aquellos actos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales*, pero tal competencia debe ejercerse en la forma y en las oportunidades que el propio ordenamiento jurídico establece, ello atento lo indicado por el artículo 166 inc 2 de la Constitución Provincial y los artículos 2° inc a), b), j), 76°, 32° y ccs. de la Ley Provincial N° 50;

Que por otra parte, este Tribunal de Cuentas, tiene a su cargo la función de asesoramiento en temas de su competencia, pero ello siempre en relación a requerimiento de los poderes que integran el Estado Provincial (art. 2 inc J de la Ley Provincial N° 50) y no de particulares o agentes, quienes en el caso de verse afectados en sus derechos, cuentan con los remedios o mecanismos procesales pertinentes para reclamar en sede administrativa mediante la interposición de recursos o reclamos o en sede judicial mediante el ejercicio del derecho a la jurisdicción.

Que el objeto solicitado en los requerimientos tampoco se corresponde con medidas de prueba ordenadas en el ámbito de un procedimiento administrativo o jurisdiccional;

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Que las presentaciones efectuadas no pueden considerarse como denuncias de particulares conforme los términos del artículo 76° de la Ley Provincial N° 50, atento que no se indica un presunto daño patrimonial causado al Estado por un estipendiario, presupuesto de aplicación de la norma indicada;

Que por otra parte y conforme constancias del Expediente V.A. N° 95/05 – TCP caratulado “S/ SOLICITA DICTAMEN REF. PAGO REPAS (CAUSA N° 17.484 “ROJAS CARLOS S/DCIA – REPAS), originado en este organismo mediante la remisión de un oficio judicial en el marco de la causa penal N° 17.484 (ROJAS CARLOS S/DCIA . REPAS”), la cuestión vinculada al Suplemento de Recuperación del Poder Adquisitivo Salarial (REPAS) se encuentra judicializada;

Que se ha emitido Informe Legal N° 93/05, el que ha merecido tratamiento por los suscriptos, compartiéndose en todos sus términos;

Que analizados los antecedentes obrantes en autos corresponde rechazar in limine las presentaciones por improcedentes en el ámbito de competencia de éste organismo de control;

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los artículos 2° inc a), b), j), 76 y ccs. de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

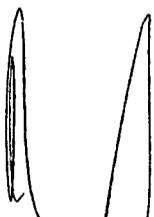
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

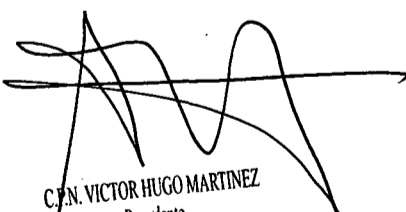
RESUELVE

ARTICULO 1°: RECHAZAR IN LIMINE la presentación obrante a fs. 30/31 efectuada por la agente Señora Angélica Candelaria ZÚÑIGA por improcedente en el ámbito de competencia de éste organismo de control, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°: Registrar. Notificar al interesado. Dar al Boletín Oficial. Cumplido archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 79 / 2005 -V.L.


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provin


C.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA